

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7182 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025030

Señores
Orlando Jose Retamozo Giraldo
Juan Diego Hadad Escaf

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color. Sin embargo, se presentan las siguientes inconsistencias:

- a) Los códigos que identifican los colores que se observa en el fondo y en la grafía de la etiqueta no se incluye en la descripción de reivindicación de colores.
- b) Combina nombre de colores junto con códigos de referencia internacional RGB. Debiéndose utilizar solamente uno de los dos; es decir o nombres de colores o código de referencia del sistema de identificación elegido.
- c) Se reivindican colores que no se observan en el arte gráfico, en efecto, los códigos RGB (255, 255, 255), RGB (242, 242, 240), RGB (203, 157, 127) y RGB (192, 223, 242) no se encuentran en la etiqueta. tal como se evidencia a continuación:

Etiqueta	Códigos de color que no se encuentran en la etiqueta
	RGB(255, 255, 255) RGB(242, 242, 240) RGB(203, 157, 127) RGB(192, 223, 242)

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa los códigos pertenecientes al sistema de identificación de color reconocido internacionalmente elegido (RGB). Se le recuerda que deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: " RGB (28, 41, 75) "). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados y que correspondan realmente a los tonos de colores que se visualizan en ella.



Oficio N° 7182 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025030

- O, Si por el contrario decide optar por el nombre de los colores, deberá indicarlos de manera clara y precisa los nombres de todos los colores que se encuentran presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, naranja, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro". Advirtiendo que NO podrá combinar nombres de colores con códigos de referencia internacional.

- O si decide no reivindicar colores, aporte una nueva etiqueta a blanco y negro, sin marcas, señales, líneas, anotaciones o cualquier otro tipo de referencia gráfica, asegurando que la representación gráfica del signo se limite exclusivamente a la marca en sí, sin elementos adicionales.

Recuerde que la reproducción gráfica de la marca deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos, es decir, deberá anexarse en tamaño máximo de 450 x 450 píxeles, en formato JPG o GIF y con un tamaño máximo de 50MB, asegurando que sea completamente nítida y permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 7182 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025030



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora